



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

**DECRETO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR  
DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**

**RADICADO: 050013110007 2015 00203 00**

Dentro del proceso de la referencia, en vista de que se nombró curadora ad litem y ya vencido el término de traslado, es pertinente entrar a tomar algunas decisiones a fin de reunir todos los requisitos legales necesarios para proceder a ADMITIR y darle trámite, a la ADJUDICACIÓN DE APOYOS, en favor de la interdicta MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, por lo que se dispone,

- Correr traslado del dictamen realizado a la interdicta MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, al Ministerio Público, y demás interesados, a fin de que se pronuncien al respecto, por igual se le deberá notificar a la interesada en los apoyos, esto es la señora MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, por parte de su curadora.
- En vista de que al parecer, el informe presentado por PESSOA, fue realizado de manera VIRTUAL y se encuentra insuficiente para establecer los apoyos que requiere la precitada interdicta, de acuerdo a lo mandado por el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019; por el Despacho, se DECRETA que se le realice un nuevo dictamen a la interdicta MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, para la adjudicación de apoyos, realizado por una entidad especializada, que la **visite** al lugar donde se encuentra internada, o a la que ella pueda asistir personalmente, para lo cual se DISPONE, comisionar a un Juzgado de Familia de la ciudad donde reside. Dicho dictamen deberá realizarse conforme a los requisitos contemplados en los artículos 38 y 56 *Ibidem*.
- Decretar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, al lugar donde se encuentra la interdicta MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, a fin de que se verifiquen las condiciones culturales, sociales, económicas, de bienestar en general y de todo orden, en que se encuentra, revisando que si se le realizan los tratamientos psicológicos, psiquiátricos u otros que demanda, si toma medicamentos, si estos son

proporcionados oportunamente, realizar entrevista a la interdicta a fin de verificar si requiere de cuidados permanentes y quien se los brinda, o si por el contrario es autónoma para proveerse estos. Quien le proporciona lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas, si ella está enterada, si está de acuerdo en que sea su hermana MARIBEL SANTAMARÍA a quien se le nombre como persona de apoyo, que opina de ella, y si tiene todos sus Derechos Fundamentales garantizados.

En vista del memorial presentado por la curadora general legítima, se dispone COMISIONAR a un Juzgado de Familia de esa localidad para que, se disponga que, por la Asistente Social del Despacho, se lleve a cabo tal estudio, además se realicen todas las acciones necesarias para que se le realice el dictamen para la ADJUDICACIÓN DE APOYOS, debiendo contactar la entidad que lo realizará, y se remita a esta Dependencia Judicial los informes pertinentes.

- No se accede a la solicitud hecha por la apoderada de la Curadora General Legítima, de que se tramite la VALORACIÓN DE APOYOS, de la señora GLORIA CECILIA FRANCO LÓPEZ, en calidad de madre de MÓNICA, conjuntamente con la de su hija, toda vez que, podrían requerir que se les adjudique los apoyos para diferentes actos, y como la señora GLORIA CECILIA, no está declarada interdicta, se debe presentar la SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS, cumpliendo con todos los requisitos contemplados en la Ley 1996 de 2019, debiendo ser sometida a las reglas de reparto. Dichas pretensiones no pueden ser acumulables.
- La Curadora General Legítima deberá aportar copia actualizada del folio de registro civil de nacimiento de la señora MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO.
- Deberá indicar el alcance y plazo de los apoyos requeridos para la señora MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años.
- Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la señora MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando de cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico.
- Además, la curadora designada, MARIBEL SANTAMARÍA FRANCO, deberá presentar inventario y balance de los bienes de la señora MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO.

- No se accede a decretar las pruebas solicitadas por la CURADORA AD LITEM, nombrada, de oficiar a la FISCALÍA, A LA COMISARÍA y a los HOGARES donde estuvo interna la interdicta MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, toda vez que las mismas son inconducentes e improcedentes para el presente trámite, las demás pruebas solicitadas, se tendrán en cuenta para decretarlas, en la oportunidad legal para tal fin.
- Una vez recolectadas estas pruebas, se procederá a ADMITIR la solicitud de ADJUDICACIÓN DE APOYOS y fijar la fecha y la hora para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas orales, artículo 34 de la norma en cita y se dictará el fallo donde se decidirá si MÓNICA SANTAMARÍA FRANCO, requiere de apoyos y quien o quienes serán las personas actas para que se les nombre como su apoyo, y para qué tipo de actos jurídicos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

---

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**Jueza**

Firmado Por:  
**Ana Paula Puerta Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be4dc6ba1b39ba4779054d4e237e9b9ce77d9cf194d97b43a05f382b2f89d9**

Documento generado en 27/02/2023 02:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**